

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Ambrosio Funes de Villalpando, Abarca de Bolea, &c. Conde de Ricla, Señor de las Baronias del Valle de la Solana, y Murillo de Tou ... Por quanto hemos recibido una Pragmática-Sancion de su Magestad, su fecha en San Ildefonso á veinte de agosto próximo pasado, por la qual se declara tocar el conocimiento de las causas de falsificacion de moneda á las Justicias Ordinarias ...

[Barcelona] : [s.n.], [1771].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01057

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Tracta de moneda fecta any 1772



AMBROSIO FUNES DE VILLALPANDO,
ABARCA DE BOLEA, &c. CONDE DE RICLA,
Señor de las Baronias del Valle de la Solana, y Mu-
rillo de Tou, de los Castillos de Artafona, y Santia,
de el Honor de Tornos, y sus Agregados, de las Villas
de Aguero, y Alcalà de Gurrea, Grande de España,
Gentil-Hombre de Camara de S. M., Caballero de la
distinguida Orden de San Genaro, Comendador de
Reyna en la de Santiago, Teniente General de los
Reales Exercitos, Gobernador, y Capitan General de
este Exercito, y Principado de Cataluña, y Presidente
de su Real Audiencia, &c.



POR quanto hemos recibido una Pragmática-Sancion
de su Magestad, su fecha en San Ildefonso à vein-
te de Agosto próximo pasado, por la qual se decla-
ra tocar el conocimiento de las Causas de falsifica-
cion de Moneda à las Justicias Ordinarias con las
apelaciones à los Tribunales Superiores respecti-
vos, cuyo tenor à la letra es como se sigue. = DON
CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenísimo
Principe Don Carlos mi muy caro y amado Hijo; à los Infantes,
Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores,
Comendadores de las Ordenes, y Subcomendadores, Alcaydes
de los Castillos, Casas-fuertes y llanas, y à los del mi Consejo,
Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alqua-
ciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordi-
narios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo, como de Señorio, Abadengo, y Ordenes,
de qualesquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que
sean, así à los que aora son, como à los que seràn de aqui ade-
lante, y à cada uno, y qualquier de vos: SABED, que estando

en-

encargada la Junta General de Comercio y Moneda, desde seis de Junio de mil setecientos quarenta y siete del conocimiento de todas las Causas particulares de Moneda falsa, que se suscitasen y ocurriesen en estos mis Reynos, y obligados por consiguiente los Jueces, y Justicias ordinarias, que previniesen en ellas à consultarla sus determinaciones conforme à Derecho; habiendo reconocido por experiencia la Junta ser, no solo difícil evactarse todas en ella, por la multitud de negocios graves y urgentes puestos à su cuidado, sino que tambien por las grandes distancias de las Provincias, en que solian ocurrir muchas Causas se dilataban en su prosecucion con las Consultas de los Jueces inferiores, padeciendo los Reos indispensables demoras en sus Recursos; lo representó, movida de su zelo; y de el de sus Fiscales, al Señor Rey Don Fernando Sexto, mi amado Hermano, en Consulta de diez y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y cinco, pidiendo se la exonerase, como así lo resolvió S. M., del conocimiento de las citadas Causas particulares, mandando se siguiesen en lo sucesivo, como antes del año de mil setecientos quarenta y siete, por las Justicias ordinarias, con las apelaciones y recursos en Madrid à la Sala de Corte, y en las demás Provincias à las Chancillerias y Audiencias de los respectivos Territorios, baxo la precisa calidad de que concluidas las Causas en estos Tribunales, hubiesen de remitir à la Junta los Cuerpos de delitos que resultasen de ellas en las monedas falseadas, è instrumentos y materiales de la falsificación, para su noticia, y poder en su vista providenciar lo conveniente à mi Real Servicio, en observancia de su principal instituto, quedando por lo mismo reservada à la Junta la facultad de poder avocar el conocimiento de alguna Causa Criminal, ó negocio particular, por justos motivos, en la conformidad que està concedida al mi Consejo por varias Leyes, especialmente por la *veinte y dos, titulo quarto, libro segundo de la Recopilacion*: Y atendiendo à que sin embargo de haberse publicado en la Junta esta resolución, y comunicado por una Orden Circular en diez y nueve de Agosto del propio año de mil setecientos cinquenta y cinco, à los Intendentes, y Subdelegados de la Junta para su inteligencia y cumplimiento, como tambien para que la hiciesen saber à las Ciudades, Villas, y Lugares de sus respectivas Provincias, son cada dia mas frequentes los Recursos que se hacen, tanto à mi Real Persona, quanto à la citada Junta General, por los Gobernadores, y Justicias del Reyno, que debieran dirigirse à la Sala de Corte, y à las Chancillerias, y Audiencias de su respectiva Provincia, lo que tal vez provendrá de haberse obscurecido la noticia de la mencionada Orden con el transcurso del tiempo, y mutacion de las Personas de los Jueces, teniendo presente lo que en este asunto me ha representado la misma Junta General de Comercio, y lo que sobre

bre todo me ha consultado el mi Consejo en catorce de Junio de este año, y han expuesto mis Fiscales, por mi resolución à la citada Consulta, que fuè publicada en el mi Consejo en doce de este mes, he mandado expedir la presente Pragmática-Sancion, en fuerza de Ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes: Por la qual mando que en execucion de lo resuelto por mi amado Hermano, sin poderse pretextar la menor ignorancia, ni escusa, los Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Justicias ordinarias del Reyno, zelen con la mayor vigilancia sobre los enunciados delitos de falsa Moneda que ocurrieren, conociendo de las Causas de ella como corresponde por Derecho, con las apelaciones y recursos en Madrid, y su Rastro à la Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, y en las demás Provincias à las Chancillerías, y Audiencias de su Territorio, quedando à cargo de estas, finalizada que sea cada Causa, remitir à la Junta los cuerpos de los delitos en las monedas falseadas, è instrumentos, y materiales de la falsificacion: Todo lo qual mando se guarde, cumpla, y execute dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada, por convenir así à mi Real Servicio, buena y pronta administracion de Justicia; y he prevenido à la Junta General, que quando tenga motivo de avocar algunas Causas de esta naturaleza, me lo represente, para dár la providencia correspondiente. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta Real Pragmática, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé y credito que à su original. Fecha en San Ildefonso à veinte de Agosto de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Joseph de Contreras. = Don Joseph Faustino Perez de Hita. = Don Manuel de Azpilcueta. = Don Luis Urriès y Cruzat. = Registrada. = Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolàs Verdugo. = Publicacion. = En la Villa de Madrid à treinta y un dias del mes de Agosto, año de mil setecientos setenta y uno, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcón principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalupe, donde está el público Trato y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Joseph Severo de Cuellar, Caballero del Orden de Santiago; Don Phelipe Santos Dominguez, Don Miguel de Gaivez Gallardo, y Don Miguèl Gomez, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M.; se publicó la Real Pragmática-Sancion

an.

antecedente con Trompetas y Timbales, por voz de Prègonero público hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Càmara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. = D. Pedro Escolano de Arrieta. = *Es Copia de la Real Pragmática-Sancion original, y su Publicacion, de que certifico.* = Don Antonio Martinez Salazar. = Y debiendo Nos zelar el mas puntual y exàcto cumplimiento de la preinserta Real Pragmática-Sancion: Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de ella, ordenamos y mandamos à todos los Corregidores, sus Tenientes, Bayles, Sosbayles, Alguaciles, y à todas y qualesquier Justicias de este Principado y demàs Personas, à quienes toca y pertenece, tocar y pertenecer pueda en qualquier manera guarden, cumplan, y executen, guardar, cumplir, y executar hagan lo prevenido en la misma Real Pragmática-Sancion, sin lo contravenir ni permitir que se contravenga en cosa alguna. Y paraque venga à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos hacer y publicar este Edicto por los Parages publicos y acostumbrados de esta Capital, y demàs Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à catorce de Octubre de mil setecientos setenta y uno.

El Conde de Ricla.

Visto Don Joseph de Lardizabal, Regente.

El Baron de Serrahi, Secretario del Rey nuestro Señor,
y su Escribano Principal de Càmara, y Gobierno.

Registrado en el Firmar. & Obligat. ii. fol. CCCXCI.

Lugar del Señallo.

PUBLICACION.
EN la Ciudad de Barcelona à cinco dias del mes de Noviembre, año de mil setecientos setenta y uno: La Real Pragmática-Sancion precedente, se publicò en los parages publicos y acostumbrados de esta Ciudad, empezando por la Plaza y frente del Real Palacio, con notable concurso de gente de todos Estados, concurriendo à ello con el infrascrito Escribano de Càmara del Rey nuestro Señor, en el Crimen de esta su Real Audiencia, y asistiendo los Alguaciles Reales, Domingo Mercader, Antonio Aniquin, Joseph Ferrer, y Juan Amill, hiendo todos con Caballos, y acompañados de Timbales, y Trompetas tambien à Caballo. De que certifico, y doy fee.

Jayme Mas, y Navarro.